

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 113

( 27 MAY 2024 )

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones.”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que con Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, esta cartera ministerial resolvió sustraer de manera definitiva un área equivalente a 21,03 hectáreas para la construcción de la Doble Calzada Calarcá – Cajamarca, dentro del proyecto “Cruce de la Cordillera Central: Túneles de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca”, según solicitud efectuada por la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor LUIS ENRIQUE GUZMAN PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.586.690, en su calidad de apoderado de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, el día 23 de octubre de 2013.

Que con oficio 8210-E2-36959 del 5 de noviembre de 2013, se comunicó el contenido de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

Que con oficio 8210-E2-36956 del 5 de noviembre de 2013, se comunicó el contenido de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, quedó debidamente ejecutoriada el día 8 de noviembre de 2013, según se lee en constancia de ejecutoria fechada 8 de noviembre de 2013.

Que con radicado 4120-E1-14994 del 8 de mayo de 2013, la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la modificación de las medidas de compensación impuestas.



*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones.”*

Que se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas a cargo de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 83.

Que con Resolución No. 1575 del 23 de septiembre de 2014, no se accedió a la petición de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1 de modificar las medidas de compensación impuestas y se le requirió para que presentara un informe del avance del proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que con Auto No. 382 del 28 de septiembre de 2015, se estableció que la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, no había dado cumplimiento a las obligaciones impuestas con Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, y se le requirió para que presentara información referente a la adquisición de un área equivalente al área sustraída para desarrollar el Plan de Restauración, presentara el correspondiente Plan de Restauración, y presentara los correspondientes informes semestrales de monitoreo de la calidad del agua y los caudales de las quebradas del área de influencia del proyecto.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso, fechado 16 de octubre de 2015, tal como se lee en oficio con radicado de salida No. 8210-E2-35020.

Que el referido acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 5 de noviembre de 2015, tal como se observa en constancia de ejecutoria fechada 5 de noviembre de 2015.

Que con radicado 4120-E1-829 del 14 de enero de 2016, la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, solicitó la reincorporación de las áreas a su cargo, las cuales no fueron objeto de cambio en el uso definitivo del suelo.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 25.

Que con Auto No. 316 del 8 de julio de 2016, este despacho requirió a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que presentara información referente a la solicitud de reincorporación de áreas, declaró no cumplidas las obligaciones impuestas con Resolución 1325 de 2013, ordenó al titular del permiso presentar un informe de avances frente a la adquisición del área de 21,03 hectáreas para desarrollar un Plan de Restauración, la presentación del Plan de Restauración, y los informes semestrales de monitoreo de la calidad de las aguas de las quebradas de influencia del proyecto.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso, fechado 2 de agosto de 2016, tal como se observa en oficio con radicado de salida No. DBD-8201-E2-018422.

Que el mencionado acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 23 de agosto de 2016, tal como se observa en constancia de ejecutoria de fecha 24 de agosto de 2016.

Que con radicado de entrada E1-2016-025420 del 27 de septiembre de 2016, la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, solicitó el ajuste de las áreas de compensación.

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones.”*

Que con oficio con radicado de salida No. DBD-8201-E2-2016-027150 del 19 de octubre de 2016, se dio respuesta a la petición elevada por la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, bajo el radicado E1-2016-025420 del 27 de septiembre de 2016.

Que se realizó seguimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, del cual se generó el Concepto Técnico No. 80.

Que con Auto No. 623 del 28 de diciembre de 2017, se determinó que la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, no había dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, y requeridas con Autos No. 316 de 2016, 382 de 2015, y se corrió traslado al grupo de procesos sancionatorios de esta cartera ministerial para lo de su competencia.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso, según se lee en oficio con radicado de salida No. DBD-8201-E2-2018-001260 del 18 de enero de 2018.

Que con radicado de entrada E1-2018-003412 del 6 de febrero de 2018, el abogado ALVARO DIAZGRANADOS DE PABLO, en su calidad de apoderado de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 0623 del 28 de diciembre de 2017.

Que con radicado de entrada E1-2018-003412 del 6 de febrero de 2018, la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, presentó solicitud de reincorporación de las áreas que no serían objeto de cambio de uso definitivo del suelo.

Que con Resolución No. 1158 del 20 de junio de 2018, se desató el Recurso de Reposición planteado por la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, bajo el radicado de entrada E1-2018-003412 del 6 de febrero de 2018, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo atacado vía recurso.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso, según se lee en oficio con radicado de salida DBD-8201-E2-2018-020628 del 10 de julio de 2018.

Que el Auto No. 623 del 28 de diciembre de 2017 quedó debidamente ejecutoriado el día 16 de julio de 2018, tal como se lee en constancia de ejecutoria fechada 9 de agosto de 2018.

Que la Resolución No. 1158 del 20 de junio de 2018, quedó debidamente ejecutoriado el día 16 de julio de 2018, tal como se lee en constancia de ejecutoria fechada 9 de agosto de 2018.

Que el Auto No. 623 del 28 de diciembre de 2017, fue comunicado al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el día 7 de septiembre de 2018, tal como se lee en oficio con radicado de salida DBD-8201-E2-2018-027043.

Que con Auto No. 186 del 22 de junio de 2022, se reiteró la declaratoria de incumplimiento por parte de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, a las obligaciones





*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."*

derivadas de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, y se le requirió para que de manera inmediata acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 24 de junio de 2022.

Que el mencionado acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 28 de junio de 2022, tal como se observa en constancia de ejecutoria fechada 9 de septiembre de 2022.

Que con oficio 21002022E210364 del 16 de septiembre de 2022, se comunicó el contenido del Auto No. 186 del 22 de junio de 2022, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 039 del 21 de marzo de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013**.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 039 del 21 de marzo de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013**.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### 3. CONSIDERACIONES

*A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, por la sustracción de un área de la Reserva Forestal Central:*

#### 3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013		
<i>"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el proyecto de construcción de la segunda calzada Calarcá – Cajamarca y se toman otras determinaciones"</i>		
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Efectuar la sustracción definitiva de 21.03 hectáreas para la construcción de la Doble Calzada Calarcá-Cajamarca dentro del proyecto "Cruce de la Cordillera Central: Túneles del Segundo Centenario - Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá-Cajamarca", solicitada por Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario- UTSC las cuales se encuentran en la siguiente ubicación, en sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá (...):		
<b>PARÁGRAFO.-</b> El Concesionario Unión Temporal Segundo Centenario deberá radicar ante este Ministerio la solicitud de reincorporación de áreas a la Reserva Forestal Central que no serán objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto, y que fueron sustraídas mediante la Resolución 0779 del 22 de abril de 2010.		
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."

		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto 382 del 28 de septiembre de 2015	<b>Art 3.</b> El Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario, deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1325 del 08 de octubre de 2013.	NO CUMPLIDO	SI
Auto 316 del 8 de julio de 2016	<b>Art 1.</b> REQUERIR, a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, para que dentro de un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la información cartográfica en formato shape incluyendo las coordenadas en sistema Magna - Sirgas indicando el origen, respecto a la solicitud de reincorporación, el cual debe especificarse lo siguiente: 1. Áreas que han sido objeto de cambio de uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto "Cruce de la Cordillera Central: Túneles del II Centenario - Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá - Cajamarca" a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario. 2. Áreas que fueron sustraídas mediante la Resolución 779 de 2010 y que se solicita reintegrar a la Reserva Forestal Central de la Ley 2a de 1959, por no haber sido objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de obras o actividades del proyecto "Cruce de la Cordillera Central: Túneles del II Centenario - Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá - Cajamarca" a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario.	NO CUMPLIDO	SI
Auto 623 del 28 de diciembre de 2017	<b>Art 1.</b> Determinar que a la fecha del presente seguimiento, la Unión Temporal Segundo Centenario, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo del artículo primero de la Resolución 1325 del 08 de julio de 2016, reiterada en el artículo 1 del Auto 316 de 2016, respecto a la reintegración de áreas que no serán objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>Confirmado mediante Artículo 1º de la Resolución 1158 de 2018.</b>	NO CUMPLIDO	SI
Auto 186 del 22 de junio de 2022	<b>Art 1.</b> REITERAR LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO de las obligaciones establecidas en el párrafo 1º y en los	NO CUMPLIDO	SI

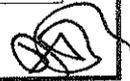


"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."

		artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución No. 1325 del 08 de octubre de 2013, por parte de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con NIT 900.257.399-1.		
Auto 186 del 22 de junio de 2022		<b>Art. 2. REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO</b> identificada con NIT 900.257.399-1, para que, de manera inmediata, acredite ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cumplimiento de las anteriores obligaciones a su cargo por cuenta de la sustracción definitiva de 21,03 hectáreas de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 1325 del 08 de octubre de 2013	NO CUMPLIDO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Para el presente periodo de seguimiento no se encontró información radicada por el usuario para dar cumplimiento a esta obligación.</p>				
<p><b>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:</b> El Concesionario Unión Temporal Segundo Centenario <b>no ha dado cumplimiento</b> a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, reiterado en el Artículo 3º del Auto 382 de 2015, el Artículo 1º del Auto 316 de 2016, el Artículo 1º del Auto 623 del 28 de 2017 y el Artículo 2º Auto 186 del 22 de junio de 2022, respecto a la reincorporación de áreas a la Reserva Forestal Central que no serán objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto.</p> <p><b>REITERAR</b> al Concesionario Unión Temporal Segundo Centenario para que dé cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, reiterado en el Artículo 3º del Auto 382 de 2015, el Artículo 1º del Auto 316 de 2016, el Artículo 1º del Auto 623 del 28 de 2017 y el Artículo 2º Auto 186 del 22 de junio de 2022 y realice la reincorporación de áreas a la Reserva Forestal Central que no serán objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario deberá adquirir un área de 21,03 hectáreas en la cual debe desarrollar un plan de restauración, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.</p> <p>Para la determinación de las áreas, se deberá considerar áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables, y el orden de precedencia para determinarlas será el siguiente:</p> <p>a) Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto que haga parte del área de reserva forestal.</p> <p>b) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental regional competente para adelantar proyectos de restauración o que hagan parte de las áreas prioridades de conservación.</p>				
			<b>ESTADO DEL REQUERIMIENTO</b>	
			<b>Cumplida / No cumplida</b>	<b>Vigente (SI/NO)</b>
Auto 382 del 28 de septiembre de 2015		<b>Art 1.</b> Establecer que el Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013.	NO CUMPLIDA	SI

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones.”

<p>Auto 382 del 28 de septiembre de 2015</p>	<p><b>Art. 2.</b> El Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe que contenga los siguientes aspectos:</p> <p>i. Los avances en cuanto a la adquisición del área de 21.03 hectáreas en la cual debe desarrollar un plan de restauración, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, para la determinación de estas áreas, se deberán considerar áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables, y el orden de precedencia para determinarlas será el siguiente ...</p>	<p>NO CUMPLIDA</p>	<p>SI</p>
<p>Auto 316 del 8 de julio de 2016</p>	<p><b>Art. 2. DECLARAR</b> no cumplidas las obligaciones impuestas a la <b>UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO</b>, relacionadas con los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 1325 de 2013 reiteradas a través del Auto 382 de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El incumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1325 de 2013 y el Auto No. 382 de 2015, son causales del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 13 de 2009.</p>	<p>NO CUMPLIDA</p>	<p>SI</p>
<p>Auto 316 del 8 de julio de 2016</p>	<p><b>Art. 3.</b> Dentro de un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, la <b>UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO</b>, deberá remitir ante esta Dirección un informe detallado que contenga los siguientes aspectos:</p> <p>1. Avances que se tienen en cuanto a la adquisición del área de 21,03 hectáreas en la cual debe desarrollar un Plan de Restauración, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, teniendo en cuenta que de conformidad</p>	<p>NO CUMPLIDA</p>	<p>SI</p>





"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."

		con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013...		
Auto 623 del 28 de diciembre de 2017		<b>Art 2.-</b> Determinar que a la fecha, la Unión Temporal Segundo Centenario, no ha dado cumplimiento a la obligación contenida establecida en el artículo segundo de la Resolución 1325 del 08 de julio de 2016, reiterada en el artículo 2 del Auto 382 de 2015 y en el artículo 3 del Auto 316 de 2016, respecto a la adquisición de un área igual en extensión a la superficie sustraída, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>Confirmado mediante Artículo 1º de la Resolución 1158 de 2018.</b>	NO CUMPLIDA	SI
Auto 186 del 22 de junio de 2022		<b>Art 1. REITERAR LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO</b> de las obligaciones establecidas en el párrafo 1º y en los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución No. 1325 del 08 de octubre de 2013, por parte de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con NIT 900.257.399-1.	NO CUMPLIDA	SI
Auto 186 del 22 de junio de 2022		<b>Art. 2. REQUERIR</b> a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO identificada con NIT 900.257.399-1, para que, de manera inmediata, acredite ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cumplimiento de las anteriores obligaciones a su cargo por cuenta de la sustracción definitiva de 21,03 hectáreas de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 1325 del 08 de octubre de 2013.	NO CUMPLIDA	SI
<p><b>Consideraciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es de mencionar que a través del Auto 590 del 23 de diciembre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formuló pliego de cargos en contra de los conformantes de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS. El primer cargo establece lo siguiente:  <b>"Primer Cargo:</b> Por no realizar la adquisición de un área de 21,03 hectáreas para desarrollar un plan de restauración, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 10 de la resolución 1526 de 2012, conducta que vulnera lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, en concordancia con el Artículo Segundo del Auto No. 382 del 28 de septiembre de 2015 y el Artículo Tercero del Auto No. 316 del 8 de julio de 2016".</li> <li>- Igualmente, en el Auto 059 del 26 de abril de 2021 (Expediente Sancionatorio SAN 063), se menciona que la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS no presentó descargos o solicitud de pruebas.</li> <li>- Para el presente periodo de evaluación, no se encontró información radicada por el usuario que diera cuenta del cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 2º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, respecto a adquisición de un área de 21,03 hectáreas; por lo anterior, se establece que el usuario no ha dado cumplimiento.</li> </ul>				

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones.”

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

- El Concesionario Unión Temporal Segundo Centenario, **no ha dado cumplimiento** a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, reiterado mediante el Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022, respecto a la adquisición de un área de 21,03 hectáreas.
- **REITERAR** a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022 y acredite la adquisición de un área igual en extensión a la sustraída (21,03 hectáreas).

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio el Plan de Restauración a adelantar dentro del área aduinda, el cual debe considerar los siguientes aspectos:

1. Remisión de las coordenadas del área donde se realizará el Plan de Restauración.
2. Descripción del ecosistema de referencia, conforme el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012
3. Para la implementación del Plan de Restauración, se deberá identificar, en sectores aledaños, un parche de bosque donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia. Esta caracterización deberá contener la descripción detallada de los aspectos físicos y bióticos que constituye una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan.
4. Descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya los tratamientos de adecuación de suelos, enclamiento y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características fisicoquímicas de la unidad de suelos donde se implementará el Plan.
5. Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual permitirá la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar.
6. Cronograma de actividades, que incluya la etapa de evaluación y seguimiento, el cual debe ser ajustado a un horizonte de tiempo mínimo de tres (3) años, a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.

**PARÁGRAFO.** - Una vez restauradas las áreas donde se realizará el plan de restauración, conforme con los lineamientos y plazos establecidos en el presente acto administrativo, el Consorcio deberá entregar las áreas a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, a través de los mecanismos legales que se hallan definido para tal efecto.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 382 del 28 de septiembre de 2015	Art 1. Establecer que el Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013.	NO CUMPLIDA	SI
	Art. 2. El Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del	NO CUMPLIDA	SI



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones.”

		presente acto administrativo, informe que contenga los siguientes aspectos: ii. El plan de restauración a adelantar dentro del área adquirida, el cual debe considerar los siguientes aspectos:		
Auto 316 del 8 de julio de 2016		<b>Art. 2. DECLARAR</b> no cumplidas las obligaciones impuestas a la <b>UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO</b> , relacionadas con los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 1325 de 2013 reiteradas a través del Auto 382 de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO:</b> El incumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1325 de 2013 y el Auto No. 382 de 2015, son causales del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en al Ley 13 de 2009.	NO CUMPLIDA	SI
Auto 316 del 8 de julio de 2016		<b>Art. 3.</b> Dentro de un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, la UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, deberá remitir ante esta Dirección un informe detallado que contenga los siguientes aspectos: 2. El Plan de Restauración a adelantar dentro del área adquirida, el cual debe considerar los siguientes aspectos...	NO CUMPLIDA	SI
Auto 523 del 28 de diciembre de 2017		<b>Art 3.-</b> Determinar que a la fecha, la Unión Temporal Segundo Centenario, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución 1325 del 08 de julio de 2016, reiterada en el artículo 2 del Auto 382 de 2015 y el artículo 3 del Auto 316 de 2016, respecto a la presentación del plan de restauración a adelantar en el área adquirida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>Confirmado mediante Artículo 1º de la Resolución 1158 de 2018.</b>	NO CUMPLIDA	SI
Auto 186 del 22 de junio de 2022		<b>Art 1.</b> REITERAR LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO de las obligaciones establecidas en el parágrafo 1º y en los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución No. 1325 del 08 de octubre de 2013, por parte de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con NIT 900.257.399-1.	NO CUMPLIDA	SI
Auto 186 del 22 de junio de 2022		<b>Art. 2. REQUERIR</b> a la <b>UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO</b> identificada con NIT 900.257.399-1, para	NO CUMPLIDA	SI

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones.”

	<p>que, de manera inmediata, acredite ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cumplimiento de las anteriores obligaciones a su cargo por cuenta de la sustracción definitiva de 21,03 hectáreas de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 1325 del 08 de octubre de 2013.</p>		
<p><b>Consideraciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es de mencionar que a través del Auto 590 del 23 de diciembre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló pliego de cargos en contra de los conformante de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS. Los cargos segundo y tercero establecen lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>“<b>Segundo Cargo:</b> Por la no presentación del plan de restauración a adelantar dentro del área adquirida, conducta que vulnera lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, en concordancia con el Artículo Segundo del Auto No. 382 del 28 de septiembre de 2015 y el Artículo Tercero del Auto No. 316 del 8 de julio de 2016”.</li> <li>“<b>Tercer Cargo:</b> Por la no entrega de las áreas restauradas a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, conforme con los lineamientos y plazos establecidos, conducta que vulnera lo establecido en el Parágrafo del Artículo Tercero de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013”.</li> </ul> </li> <li>- Igualmente, en el Auto 059 del 26 de abril de 2021 (Expediente Sancionatorio SAN 063), se menciona que la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS no presentó descargos o solicitud de pruebas.</li> </ul> <p>Para el presente periodo de seguimiento, no se encontró información radicada por el usuario que diera cuenta del cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 3º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013; por lo anterior, se establece que el usuario no ha dado cumplimiento.</p>			
<p><b>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS <b>no ha dado cumplimiento</b> a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022, respecto a la presentación del plan de restauración que deberá adelantar en el área a adquirir.</li> <li>- <b>REITERAR</b> a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022 y presente el Plan de Restauración que incluya: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Remisión de las coordenadas del área donde se realizará el Plan de Restauración.</li> <li>2. Descripción del ecosistema de referencia, conforme el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012</li> <li>3. Para la implementación del Plan de Restauración, se deberá identificar, en sectores aledaños, un parche de bosque donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia. Esta caracterización deberá contener la descripción detallada de los aspectos físicos y bióticos que constituye una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan.</li> </ol> </li> </ul>			

*Handwritten signature*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."

4. Descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya los tratamientos de adecuación de suelos, enclavamiento y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características fisicoquímicas de la unidad de suelos donde se implementará el Plan.
5. Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual permitirá la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar.
6. Cronograma de actividades, que incluya la etapa de evaluación y seguimiento, el cual debe ser ajustado a un horizonte de tiempo mínimo de tres (3) años, a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario, debe presentar cada seis (6) meses durante cinco (5) años, informes sobre el monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en Calarcá, La Paloma, el Violín y Perales en Cajamarca y de los siete (7) nacederos que fueron evaluados en el estudio presentado. Adicional a lo anterior, de determinarse afectación en la calidad y cantidad del recurso hídrico, el consorcio Unión Temporal Segundo Centenario, **establecerá** e implementará las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento de agua a los usuarios afectados del área de influencia del proyecto e informará a este ministerio, mediante documento técnico, sobre las medidas correctivas implementadas una vez presentada dicha situación.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
	<i>Art 1. Establecer que el Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1325 del 8de octubre de 2013.</i>	NO CUMPLIDA	SI
Auto 382 del 28 de septiembre de 2015	<i>Art. 2. El Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe que contenga los siguientes aspectos: iii. Los informes semestrales correspondientes a los meses de mayo de 2014, noviembre de 2014 y mayo de 2015, que contengan el monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en Calarcá, La Paloma, el Violín y Perales en Cajamarca y en los siete (7) nacederos evaluados por el MADS.</i>	NO CUMPLIDA	SI
Auto 316 del 8 de julio de 2016	<b>Art. 2. DECLARAR</b> no cumplidas las obligaciones impuestas a la <b>UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO</b> , relacionadas con los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 1325 de 2013 reiteradas a través del Auto 382 de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.	NO CUMPLIDA	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."

	<b>PARÁGRAFO:</b> El incumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1325 de 2013 y el Auto No. 382 de 2015, son causales del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 13 de 2009.		
Auto 316 del 8 de julio de 2016	<b>Art. 3.</b> Dentro de un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, deberá remitir ante esta Dirección un informe detallado que contenga los siguientes aspectos: <b>3.</b> Informes semestrales correspondientes a los meses de mayo de 2014, noviembre de 2014; mayo de 2015 y noviembre de 2015, que contengan el monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en Calarcá, La Paloma, el Violín y Perales en Cajamarca y en los siete (7) nacedores que fueron evaluados en el estudio presentado.	NO CUMPLIDA	SI
Auto 623 del 28 de diciembre de 2017	<b>Art 4.</b> Determinar que a la fecha, la Unión Temporal Segundo Centenario, no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo cuarto Resolución 1325 del 08 de julio de 2016, reiterada en el artículo 2 del Auto 382 de 2015 y el artículo 3 del Auto 316 de 2016, respecto al monitoreo mensual de la calidad de agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en Calarcá la Paloma, El Violín y Perales en Cajamarca y de los siete (7) nacedores que fueron evaluados en el estudio soporte del proceso de sustracción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>Confirmado mediante Artículo 1º de la Resolución 1158 de 2018.</b>	NO CUMPLIDA	SI
Auto 186 del 22 de junio de 2022	<b>Art 1.</b> REITERAR LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO de las obligaciones establecidas en el parágrafo 1º y en los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución No. 1325 del 08 de octubre de 2013, por parte de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con NIT 900.257.399-1.	NO CUMPLIDA	SI
Auto 186 del 22 de junio de 2022	<b>Art. 2.</b> REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO identificada con NIT 900.257.399-1, para que, de manera inmediata, acredite ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de	NO CUMPLIDA	SI



*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones.”*

	Ambiente y Desarrollo Sostenible el cumplimiento de las anteriores obligaciones a su cargo por cuenta de la sustracción definitiva de 21,03 hectáreas de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 1325 del 08 de octubre de 2013.		
--	--	--	--

**Consideraciones:**

- Para el presente periodo de seguimiento, no se encontró información radicada por el usuario que diera cuenta del cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 4º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013; por lo anterior, se establece que el usuario no ha dado cumplimiento.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

- La UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS **no ha dado cumplimiento** a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022, respecto a la presentación semestral de los informes del monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en Calarcá, La Paloma, el Violín y Perales en Cajamarca y de los siete (7) nacedores que fueron evaluados en el estudio presentado.
- **REITERAR** a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022 y presente:

Cada seis (6) meses durante cinco (5) años, informes sobre el monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en Calarcá, La Paloma, el Violín y Perales en Cajamarca y de los siete (7) nacedores que fueron evaluados en el estudio presentado. Adicional a lo anterior, de determinarse afectación en la calidad y cantidad del recurso hídrico, el consorcio Unión Temporal Segundo Centenario, establecerá e implementará las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento de agua a los usuarios afectados del área de influencia del proyecto e informará a este ministerio, mediante documento técnico, sobre las medidas correctivas implementadas una vez presentada dicha situación.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de requerirse por parte del Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario, algún tipo de aprovechamiento y uso de los recursos naturales presentes en la zona, éste deberá tramitar ante la autoridad ambiental competente en el área de su jurisdicción, las autorizaciones, las concesiones y los permisos correspondientes.

Si la construcción del proyecto implica la afectación de especies vedadas, se deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 382 del 28 de septiembre de 2015	Art 1. Establecer que el Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013.	NO CUMPLIDA	SI
	Art. 3. El Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario, deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones	NO CUMPLIDA	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."

	contenidas en la Resolución 1325 del 08 de octubre de 2013.	
<p>Consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el presente periodo de seguimiento, no se encontró información radicada por el usuario que diera cuenta del cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013 y el Artículo 3º del Auto 382 de 2015; por lo anterior, se establece que el usuario no ha dado cumplimiento.</li> </ul>		
<p><b>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS <b>no ha dado cumplimiento</b> a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013 y el Artículo 3º del Auto 382 de 2015, respecto a la presentación de las autorizaciones, concesiones y permisos correspondientes requeridos para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales presentes en la zona.</li> <li>- <b>REITERAR</b> a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013 y el Artículo 3º del Auto 382 de 2015 y presente las autorizaciones, concesiones y permisos correspondientes requeridos para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales presentes en la zona.</li> </ul>		

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

Como resultado del presente seguimiento y en concordancia con los considerandos anteriores, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

**4.1 Obligaciones no cumplidas y requerimientos:**

- 4.1.1 Informar a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS, que **no ha dado cumplimiento** con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, el cual fue reiterado en el Artículo 3º del Auto 382 de 2015, Artículo 1º del Auto 316 de 2016, Artículo 1º del Auto 623 del 28 de 2017 y Artículo 2º del Auto 186 del 22 de junio de 2022, respecto a la reincorporación de áreas a la Reserva Forestal Central que no serán objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto.

**4.1.1.1 REITERAR** a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, que fue reiterado en el Artículo 3º del Auto 382 de 2015, el Artículo 1º del Auto 316 de 2016, el Artículo 1º del Auto 623 del 28 de 2017 y el Artículo 2º del Auto 186 del 22 de junio de 2022 relacionadas con la reintegración de áreas que no serán objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

- 4.1.2 Informar a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS, que **no ha dado cumplimiento** con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, el cual fue reiterado en el Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022, respecto a la adquisición de un área de 21,03 hectáreas.

**4.1.2.1 REITERAR** a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, reiterado en el Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022, y acredite la adquisición de un área de 21,03 hectáreas en la cual debe





*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones.”*

*desarrollar un plan de restauración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

- 4.1.3 Informar a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS, que **no ha dado cumplimiento** con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, reiterado en el Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022, respecto a la presentación del plan de restauración que deberá adelantar en el área a adquirir.

**4.1.3.1 REITERAR** a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, que fue reiterado en el Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022, relacionado con presentar, para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área adquirida, cumpliendo con los aspectos 1 a 6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, que se traen a continuación:

1. Remisión de las coordenadas del área donde se realizará el Plan de Restauración.
2. Descripción del ecosistema de referencia, conforme el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012
3. Para la implementación del Plan de Restauración, se deberá identificar, en sectores aledaños, un parche de bosque donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia. Esta caracterización deberá contener la descripción detallada de los aspectos físicos y bióticos que constituye una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan.
4. Descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya los tratamientos de adecuación de suelos, enclavamiento y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características fisicoquímicas de la unidad de suelos donde se implementará el Plan.
5. Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual permitirá la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar.
6. Cronograma de actividades, que incluya la etapa de evaluación y seguimiento, el cual debe ser ajustado a un horizonte de tiempo mínimo de tres (3) años, a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.

- 4.1.4 Informar a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS, que **no ha dado cumplimiento** con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, reiterado en el Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022, respecto a la presentación semestral de los informes del monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en Calarcá, La Paloma, el Violín y Perales en Cajamarca y de los siete (7) nacederos que fueron evaluados en el estudio presentado.

**4.1.4.1 REITERAR** a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, reiterado en el Artículo 2º del Auto 382 de 2015, Artículo 3º del Auto 316 de 2016 y el Artículo 2º del Auto 186 de 2022, y presente semestralmente durante cinco (5) años, los informes del monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en Calarcá, La Paloma, el Violín y Perales en Cajamarca y de los siete (7) nacederos que fueron evaluados en el estudio presentado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

- 4.1.5 Informar a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS, que **no ha dado cumplimiento** con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."

2013, reiterado en el Artículo 3º del Auto 382 de 2015, respecto a la presentación de las autorizaciones, concesiones y permisos correspondientes requeridos para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales presentes en la zona.

**4.1.5.1 REITERAR** a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013 y el Artículo 3º del Auto 382 de 2015, y remita a este Ministerio copia de los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias que se hayan obtenido en el marco del proyecto para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales presentes en la zona.

#### **5.4. Inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento:**

De acuerdo con lo precitado en el presente Concepto Técnico y considerando los reiterados incumplimientos por parte de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTS, se sugiere al grupo jurídico continuar con lo pertinente al procedimiento sancionatorio ya iniciado, consignado en el Expediente SAN-063.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013**, por medio de la cual esta Dirección resolvió sustraer de manera definitiva un área equivalente a 21,03 hectáreas para la construcción de la Doble Calzada Calarcá – Cajamarca, dentro del proyecto "Cruce de la Cordillera Central: Túneles de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca", según solicitud efectuada por la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 039 del 21 de marzo del 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013**, encontrando, frente al cumplimiento de las obligaciones por parte de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, lo siguiente:

- **Respecto de la obligación contenida en el parágrafo del Artículo 1 de la Resolución 1325 de 8 de octubre de 2013**

Se tiene que es obligación de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, presentar ante este ministerio solicitud de reincorporación de las áreas a la Reserva Forestal Central que no serán objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto que fueron sustraídas con Resolución 0779 del 22 de abril de 2010.



*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones.”*

Sobre el particular, es imperioso resaltar que con Autos Nos. 382 del 28 de septiembre de 2015, 316 del 8 de julio de 2016, 623 del 28 de diciembre de 2017 y 186 del 22 de junio de 2022, se requirió a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que diera cumplimiento a esta obligación, sin embargo, a la fecha de expedición de este acto administrativo, el titular del permiso se ha sustraído de dar cumplimiento a lo requerido.

En gracia de discusión, podríamos decir que con radicado 4120-E1-829 del 14 de enero de 2016 y radicado de entrada E1-2018-003412 del 6 de febrero de 2018, la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, solicitó la reincorporación de las áreas que no serían objeto de cambio definitivo en el uso del suelo, no es menos cierto que dicha solicitud no ha dado cumplimiento a los requerimientos para la reincorporación, tales como la identificación clara de las áreas a reincorporar, identificando cada uno de los instrumentos de manejo ambiental con los cuales fueron sustraídas, coordenadas de cada una de estas áreas, entre otra información relevante necesaria para proceder a la reincorporación.

Así las cosas, habrá de instarse a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que de cumplimiento a la obligación contenida en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013; de la misma manera, se correrá traslado de la presente situación al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios de esta Cartera Ministerial, para que ellos estudien la viabilidad de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio con ocasión de lo narrado en líneas anteriores.

- **Respecto de la obligación contenida en el Artículo 2 de la Resolución 1325 de 8 de octubre de 2013**

Una de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva efectuada es la adquisición de un área equivalente al área sustraída, esto es, 21,03 hectáreas, con el fin de adelantar un Plan de Restauración en dicha área; a lo largo del seguimiento efectuado al expediente SRF-00149, se tiene que se ha requerido a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que de cumplimiento a esta obligación, tal como puede leerse en los Autos Nos. 382 del 28 de septiembre de 2015, 316 del 8 de julio de 2016, 623 del 28 de diciembre de 2017 y 186 del 22 de junio de 2022.

Ahora bien, se tiene que para la fecha de expedición de este acto administrativo, la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, no ha acreditado el cumplimiento de la adquisición de dicha área, mediante los documentos idóneos como son Escritura Pública de compra venta y certificado de libertad y tradición actualizado; es más, para la fecha de expedición del presente instrumento, el interesado no ha puesto en consideración de este despacho predio alguno para desarrollar el Plan de Restauración, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013.

En razón de lo anterior, habrá de recomendarse a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que haga entrega del área equivalente a 21,03 hectáreas donde habrá de desarrollarse el correspondiente Plan de Restauración.

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones.”*

De la misma manera, se remitirán las presentes diligencias al grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios de este ministerio, para que ellos determinen la viabilidad o no de iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio con ocasión de la situación evidenciada en el Concepto Técnico No. 039 del 21 de marzo de 2024, y acogido por conducto del presente acto administrativo.

**- Respecto de la obligación contenida en el Artículo 3 de la Resolución 1325 de 8 de octubre de 2013**

Consiste esta obligación en la presentación del correspondiente Plan de Restauración por parte de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para lo cual contaba con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó la sustracción, esto es la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, plazo que feneció el pasado 7 de mayo de 2014; no obstante lo anterior, con Autos Nos. 382 del 28 de septiembre de 2015, 316 del 8 de julio de 2016, 623 del 28 de diciembre de 2017 y 186 del 22 de junio de 2022, se requirió al titular del instrumento de manejo ambiental, para que diera cumplimiento a ésta obligación. Sin embargo, a lo largo de los años, la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, ha guardado silencio frente al cumplimiento de la misma.

Así las cosas, se instará a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que dé estricto cumplimiento a la obligación a su cargo, referente a la presentación del correspondiente Plan de Restauración; de la misma manera, se remitirán estas diligencias al grupo de procesos administrativos sancionatorios para lo de su competencia.

**- Respecto de la obligación contenida en el Artículo 4 de la Resolución 1325 de 8 de octubre de 2013**

Es obligación de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, la presentación de informes semestrales, durante cinco (5) años, sobre el monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en el municipio de Calarcá, La Paloma, El Violín y Perales en el municipio de Cajamarca, y de los siete (7) nacederos que fueron evaluados en el estudio presentado para solicitar la sustracción.

No obstante, y pese a que en múltiples oportunidades se les ha requerido (véanse los Autos Nos. 382 del 28 de septiembre de 2015, 316 del 8 de julio de 2016, 623 del 28 de diciembre de 2017 y 186 del 22 de junio de 2022), a la fecha de expedición del presente acto administrativo la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, no ha dado cumplimiento a esta obligación, razón por la cual se le instará para que de cumplimiento.

De la misma manera, habrá de remitirse las presentes diligencias al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios para que evalúen la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, teniendo como fundamento lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 39 del 21 de marzo de 2024, y narrado en líneas anteriores.



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."*

- **Respecto de la obligación contenida en el Artículo 5 de la Resolución 1325 de 8 de octubre de 2013**

Señaló el instrumento de manejo ambiental (Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013), que en caso de requerirse el manejo, utilización y/o aprovechamiento de los recursos naturales, deberían solicitarse los correspondientes permisos ante la autoridad ambiental competente.

En el caso que nos ocupa, la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, no ha acreditado el haber solicitado los correspondientes permisos ante las autoridades ambientales competentes, pese a que fue requerido con Auto 382 del 28 de septiembre de 2015.

Así las cosas, habrá de instar a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que aporte, con destino al expediente SRF-00149, los permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de manejo ambiental solicitados para el manejo de los recursos naturales; de la misma manera, se correrá traslado del presente asunto al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios para que evalúen si la conducta desplegada constituye mérito para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, se instará a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que de cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013; de la misma manera, se correrá traslado de las situaciones aquí evidenciadas al grupo de procesos administrativos sancionatorios de esta cartera ministerial, para que evalúen si la conducta desplegada amerita la iniciación o no del correspondiente proceso administrativo sancionatorio.

Por último, el presente acto administrativo deberá ser notificado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y será publicado en la página web de este ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- INSTAR** a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que de cumplimiento a la obligación contenida en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, en el sentido de presentar ante esta cartera ministerial las áreas objeto de reincorporación que no serán objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto.

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."*

**ARTÍCULO 2.- REMITIR** las presentes actuaciones al grupo de Procesos Sancionatorios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que estudien la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, por no solicitar oportunamente la reincorporación de las áreas a la Reserva Forestal Central que no serán objeto de cambio en el uso del suelo.

**ARTÍCULO 3.- INSTAR** a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que de cumplimiento a la obligación derivada del Artículo 2 de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, referente a la adquisición de un área equivalente al área sustraída, esto es, 21,03 hectáreas, donde se desarrollará un Plan de Restauración

**ARTÍCULO 4.- REMITIR** las presentes actuaciones al grupo de Procesos Sancionatorios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que estudien la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, por no acreditar la adquisición de un área equivalente al área sustraída, esto es, 21,03 hectáreas, para desarrollar un Plan de Restauración.

**ARTÍCULO 5.- INSTAR** a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que allegue el correspondiente Plan de Restauración, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013.

**ARTÍCULO 6.- REMITIR** las presentes actuaciones al grupo de Procesos Sancionatorios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que estudien la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, por no aportar el correspondiente Plan de Restauración en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013.

**ARTÍCULO 7.- INSTAR** a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que presente los informes semestrales de monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en el municipio de Calarcá, La Paloma, El Violín y Perales en el municipio de Cajamarca, y de los siete (7) nacaderos que fueron evaluados en el estudio presentado para solicitar la sustracción

**ARTÍCULO 8.- REMITIR** las presentes actuaciones al grupo de Procesos Sancionatorios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que estudien la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, por no allegar los informes semestrales de monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en el municipio de Calarcá, La Paloma, El Violín y Perales en el municipio de Cajamarca, y de los siete (7) nacaderos que fueron evaluados en el estudio presentado para solicitar la sustracción.



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."*

**ARTÍCULO 9.- INSTAR** a la la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, para que allegue ante este despacho los correspondientes permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo ambiental requeridos en desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO 10.- REMITIR** las presentes actuaciones al grupo de Procesos Sancionatorios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que estudien la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, por no allegar los correspondientes permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo ambiental requeridos en desarrollo del proyecto

**ARTÍCULO 11.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la persona jurídica CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, identificado con NIT 900.257.399 – 1, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

**ARTÍCULO 12.-Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 13.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAY 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE

**Revisó:** Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE

**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE

**Concepto técnico No:** 039 del 21 de marzo de 2024

**Técnico evaluador:** Lina Marcela Pulecio Trujillo / Contrato No. 1141 del 2023 Fondo Colombia en Paz DBBSE

**Técnico revisor:** Andrea Bonilla / Contrato No. 1111 de 2023 Fondo Colombia en Paz DBBSE

**Auto:** *"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 dentro del expediente SRF-00149 y se toman otras determinaciones."*

**Expediente Solicitante:** SRF 00149  
CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC NIT 900.257.399 – 1

**Proyecto:** Cruce de la Cordillera Central: Túneles de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca